



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA, CALDAS**

Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular
<b>RADICADO No.</b>	17873-40-89-001-2023-00265-00
<b>DEMANDANTE</b>	Ingeniería y Equipos "Ingequipos" S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	Carlos Andrés Cardona Cortes

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Pretende la activa se libre la orden de apremio por los intereses moratorios, liquidados desde el 19 de mayo de 2023, y verificado el título valor portado se advierte que esta es la fecha de vencimiento, razón por la cual deberá ser corregido el escrito demandatorio, en tanto la mora se genera una vez vencida la obligación.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Santiago López Murcia,

identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.836.215, y portador de la tarjeta profesional número 323.780 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva singular, promovida a través de apoderado judicial por Ingeniería y Equipos "Ingequipos" S.A.S. en contra de Carlos Andrés Cardona Cortes, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado Santiago López Murcia, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.836.215, y portador de la tarjeta profesional número 323.780 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', written over a faint rectangular stamp.

**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, diez (10) de agosto de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 035



**JULIANA ARIAS ESCOBAR**  
Secretaria